



BOLETÍN TRIBUTARIO - 159/16

DOCTRINA DIAN

1. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE COSTOS Y DEDUCCIONES

Al respecto precisó:

“Con respecto a su solicitud frente al Concepto 17655 del 4 de diciembre de 2000, y al tema de que no se pueden rechazar costos ni deducciones por no practicar la retención en la fuente propuesto en la tesis jurídica del concepto, cabe aclarar y precisar que si por disposición expresa la norma consagra alguna condición especial para la procedencia del costo o deducción, relacionada con efectuar la retención al respectivo egreso y /o pago, o establece prohibición de que los contribuyentes puedan tomar éstos sin haber aplicado la retención en la fuente, y éste llegare a tomarlos, la consecuencia jurídica en efecto será el desconocimiento o rechazo de los mismos.

Tales son los casos previstos, a manera de ejemplo, en los artículos 124-2, 121 y 87-1 del Estatuto Tributario.

En los anteriores términos se modifica el concepto 17655 del 4 de diciembre de 2000”. (Subrayado fuera de texto - Concepto 0360 del 5 de septiembre de 2016).

2. A LA LUZ DEL DECRETO 390 DE 2016, LA NOCIÓN DE DECLARANTE CAMBIA OSTENSIBLEMENTE, YA QUE LA AGENCIA DE ADUANAS YA NO TENDRÁ ESTA CALIDAD Y REALIZARÁ SU ACTIVIDAD SOLAMENTE EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE ADUANERO. ASÍ LAS COSAS, EL IMPORTADOR, EXPORTADOR, OPERADOR DE TRÁFICO POSTAL, OPERADOR DE ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA O MENSAJERÍA EXPRESA O EL TRANSPORTADOR EN SU CONDICIÓN DE DECLARANTES, PODRÁN ACTUAR A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES Y SUS REPRESENTANTES ADUANEROS



Recalcó la DIAN:

“No obstante lo anterior, vale la pena precisar que de conformidad con la Circular 003 de 2016, los artículos 37 (Actuación ante la administración aduanera) y 39 (Declarante en los regímenes aduaneros) del Decreto 390 de 2016, requieren reglamentación o implementación en los Servicios Informáticos Electrónicos, razón por la cual este despacho considera que dada la conexidad de las disposiciones citadas, se hace necesario que sean reglamentadas en su totalidad, para efectos de su aplicación e interpretación armónica”. (Concepto 022875 del 24 de agosto de 2016).

3. VALOR DE LAS ACCIONES, APORTES, Y DEMÁS DERECHOS EN SOCIEDADES

Frente al tema expuesto subrayó:

“No se puede afirmar que exista un método de valoración más idóneo para determinar su valor comercial, pues la forma de establecer el costo de las acciones en una sociedad dependerá si se trata de una operación entre vinculados económicos, caso en el cual se acudirá a lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 260-3 del Estatuto Tributario.

Si no se trata de una operación entre vinculados, el artículo 272 ibídem consagra dos sistemas para determinar el valor a declarar de las acciones y aportes, según las circunstancias en que se encuentre el declarante, esto es, si está obligado a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones”. (Concepto 022861 del 24 de agosto de 2016).

4. EL RESIDENTE FISCAL EN COLOMBIA (PERSONA NATURAL O JURÍDICA), SOCIO O ACCIONISTA DE UNA SOCIEDAD DEL EXTERIOR, NO DEBE INCLUIR COMO PROPIOS LOS INGRESOS NI EL PATRIMONIO QUE CORRESPONDAN A AQUELLA, EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS NI EN LOS INFORMES REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA; POR EL CONTRARIO, ÚNICAMENTE DEBERÁ INFORMAR LOS DIVIDENDOS QUE PERCIBA Y LAS ACCIONES QUE POSEA AL RESPECTO. (Concepto 022778 del 24 de agosto de 2016).

5. REITERA QUE EL "CUPO" COMO VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TAXI PUEDE SER MATERIA DE CESIÓN, POSIBILIDAD QUE HACE NECESARIO DISTINGUIR LOS DOS ACTIVOS INVOLUCRADOS: EL VEHÍCULO Y EL DERECHO A CIRCULAR COMO PARTE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE



PÚBLICO, ESTA ES LA RAZÓN POR LA CUAL SE PUEDE INTERPRETAR QUE DEBE INCLUIRSE EN LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO, COMO UN DERECHO APRECIABLE EN DINERO. (Concepto 022871 del 24 de agosto de 2016).

- 6. LA SANCIÓN MORATORIA POR EL NO PAGO OPORTUNO AL TRABAJADOR DEL AUXILIO DE CESANTÍA, SE ENCUENTRAN EXENTAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y POR ENDE DE LA RETENCIÓN A TÍTULO DE ESTE IMPUESTO, EN LOS TÉRMINOS Y TOPES CONTEMPLADOS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 206 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. (Concepto 022859 del 24 de agosto de 2016).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

16 de septiembre de 2016